Ref.: Expte. Nº 16201/18.-

Visto:

La Constitución de la provincia de Buenos Aires, los Decretos-Ley Nro. 6769/58 y 9533/80, y

Considerando:

Que, el artículo 28º de nuestra Carta magna provincial dispone que: "*Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras*";

Que el Decreto-Ley Nro. 6769/58 (Ley Orgánica para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires) establece en su artículo 25º que: "*Las ordenanzas deberán responder a los conceptos de ornato, sanidad, asistencia social, seguridad, moralidad, cultura, educación, protección, fomento, conservación y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales*"; en tanto en el inciso 17 de su artículo 27º estatuye que (Corresponde a la función deliberativa municipal reglamentar):"*La prevención y eliminación de las molestias que afecten la tranquilidad, el reposo y la comodidad de la población, en especial las de origen sonoro y lumínico, así como las trepidaciones, la contaminación ambiental y de los cursos de agua y el aseguramiento de la conservación de los recursos naturales*";

Que la Municipalidad de Escobar, a través de su intendente, Ariel Sujarchuk, viene avanzando sobre un Distrito que pueda tratar sus propios residuos sin contaminar el suelo, el agua y el aire. Sin duda, este proceso necesita de diversas herramientas que ataquen una problemática muy compleja como es la creciente expansión de los volúmenes de residuos generados per cápita; sin perjuicio de la complejidad de la tarea, la administración se propone transformar a Escobar en un partido verde;

Que, en ese sentido, podemos señalar dos iniciativas del Sr. Intendente. La primera, la instalación de más de treinta (30) nuevas "campanas verdes" distribuidas en puntos estratégicos de las localidades del distrito, conformando el primer proceso de separación de residuos en la historia de Escobar, punto de partida del programa municipal "Escobar Sustentable". Y la segunda, el programa Escuelas por el Medio Ambiente, que pretende concientizar y promover sobre el consumo responsable y la reducción, reutilización y reciclaje de los residuos mediante el establecimiento de sistemas de separación en origen y recolección diferenciada en las escuelas;

Que, asimismo, podemos mencionar una iniciativa de este Departamento Deliberativo, el cual sancionó la Ordenanza Municipal Nro. 5558/18, que tiene una doble finalidad: por un lado, contar con un lugar especial para la disposición de residuos del tipo resto de podas y áridos producidos para los grandes generadores, y por el otro, controlar dónde se realiza, evitando que los mismos sean depositados de manera clandestina en predios privados;

Que cabe señalar que la ordenanza mencionada tiende a reducir el volumen de residuos que se remiten para su disposición final a la Coordinación Ecológica Metropolitana Sociedad del Estado (CEAMSE), máxime cuando muchos de los elementos que los componen pueden ser reciclados;

Que la presente iniciativa va en la línea de los proyectos señalados, pero es bastante más ambiciosa. En efecto, en este caso, se busca recuperar uno de los predios con mayor pasivo ambiental que existe en el partido de Escobar y que por la envergadura ninguna administración logró siquiera atreverse a pensar cómo podría remediarse: se trata del predio ubicado en la localidad de Maquinista Savio, Parcelas 1555G y 1555F, conocido popularmente como la "Quema de Savio";

Que en el citado inmueble se han depositado diversos tipos de residuos sin control, que contaminan el suelo, las napas y el aire. Por ello, se pretende mitigar y recuperar el pasivo ambiental existente a través de un proceso de biorremediación;

Que, en ese sentido, se aspira a realizar la remediación señalada por medio de una técnica que desarrollan algunas entidades que convierten los residuos en compostaje. Esta técnica, llamada "landfarming", transforma los residuos sólidos y líquidos orgánicos en tierra fértil a través de un proceso que tiende a favorecer el crecimiento de una microflora que es capaz de utilizar el desecho orgánico como fuente de carbono, reduciendo las sustancias orgánicas por degradación biológica;

Que, por ello, la presente iniciativa busca permitir la instalación de una entidad que se dedique a la elaboración de compostaje -en los términos arriba descriptos- de modo que la propia actividad que realice sea la que produzca la recuperación y remediación del suelo, que deberá ser saneado en un plazo determinado como condición de uso del predio;

Que, lindante a la parcela citada, existe la registrada como 1555F, la cual por la Ordenanza Municipal Nro. 2209/06 se encuentra afectada para el funcionamiento de un cementerio municipal; como es de público conocimiento, a más de diez (10) años de la disposición, el inmueble permanece en las mismas condiciones que entonces, por lo que se concluye oportuno suspender la vigencia de la norma municipal y afectarla a la actividad del landfarming que se propone a través de la presente, de forma tal que también sea objeto de remediación y recuperación del pasivo ambiental. Por ello, se puede disponer para la realización de actividades complementarias a la principal, y

Que, en función de los beneficios que acarreará la instalación de una entidad que realice un proceso de remediación biológica, consideramos procedente otorgar en calidad de cesión de uso el predio de referencia.

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ESCOBAR SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a suscribir un convenio con una entidad pública y/o privada que tenga como objeto la realización de un proceso de biorremediación a través de la técnica de "landfarming" del pasivo ambiental que existe en las Parcelas 1555G y 1555F, conocido como "la Quema de Savio".

Artículo 2º: A los efectos de dar cumplimiento con el artículo 1°, autorízase al Departamento Ejecutivo a ceder a la conveniada el predio bajo el régimen de cesión de uso, en los términos de los artículos 28 y 29 del Decreto-Ley Nro. 9533/80.

Artículo 3º: Aféctense los bienes inmuebles identificados como: Parcela 1555G y 1555F, al desarrollo e implementación de un centro de tratamiento de residuos sólidos y líquidos orgánicos, a excepción de los provenientes de los pozos ciegos domiciliarios, bajo la técnica de "landfarming", hasta la finalización del convenio aludido en el artículo 1° de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 4º: Suspéndase la vigencia de la Ordenanza Municipal Nro. 2209/06 hasta la finalización del convenio aludido en el artículo 1º de la presente Ordenanza Municipal.

Artículo 5º: El beneficiario del convenio aludido en el artículo 1º deberá:

a) Presentar, previo al inicio de funciones, toda la documentación para la habilitación aplicable al caso,
b) Recepcionar, sin cargo alguno, los residuos orgánicos que determine la autoridad de aplicación, y
c) Presentar un informe de manera anual, el cual contendrá como mínimo un detalle de los trabajos realizados, las estimaciones efectuadas y las metas alcanzadas o a alcanzar, como otros aspectos que permitan conocer los avances como logros obtenidos durante el período del caso.

Artículo 6º: El convenio no deberá generar erogación alguna y comprenderá los Vistos y Considerandos y partes dispositivas de la presente ordenanza.

Artículo 7°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

- - - - - - DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE,
- - - - - - EN BELEN DE ESCOBAR, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS
- - - - - - MIL DIECIOCHO.

Queda registrada bajo el Nº 5573/18.-

FIRMADO: GABRIELA GARRONE (PRESIDENTE) – LUIS A. BALBI (SECRETARIO LEGISLATIVO)